



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el asunto de la referencia, con memorial de renuncia de poder, así como también se allega poder otorgado por el extremo demandante a un nuevo profesional.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 1 de septiembre de 2023

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, primero (1) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023). –

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: DILIA ELENA JULIO CASTRO Y OTROS
DEMANDADOS: ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE
RADICADO: 08001-31-53-008-2018-00066-00

El doctor Pablo Andrés Varticovsky Mercado, remitió escrito de renuncia al poder el pasado 14 de agosto de 2023, con las evidencia de la comunicación enviada a su poderdante Dilia Elena Julio Castro, por lo que sería esta la oportunidad de pronunciarse sobre tal situación a voces de lo contemplado en el artículo 76 del C.G.P, debiéndose aceptar.

No obstante, el mencionado abogado no allegó la comunicación de la renuncia a su otro poderdante, el demandante JULIO CESAR TRIVIÑO, por lo que tal renuncia no puede surtir efectos frente a este poderdante a voces del art. 76 ib.

Por otra parte, como quiera que en el auto de 8 de agosto de 2023 se había ordenado notificar ese proveído personalmente a la demandante Carol Elena Contreras Julio, a fin de poner en su conocimiento la nulidad estructurada, para los fines pertinentes, encuentra el Juzgado que no es necesario adelantar tal gestión, toda vez que al proceso se acompañó el poder otorgado por dicha demandante a un nuevo abogado.

Por lo anterior, se dispondrá tener notificado por conducta concluyente a la demandante Carol Elena Contreras Julio del auto del 8 de agosto de 2023, al tenor de lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P, tal como se hará constar en la resolutiva de este proveído.

Así mismo, se cumplió con el requerimiento indicado en dicho proveído, dirigido puntualmente a la demandante Carla Daniela Contreras Julio otorgara poder a un abogado para que asumiera su defensa; pues al proceso se allegó el poder conferido por los demandantes Dilia Elena Julio Castro, Carol Elena Contreras Julio y Carla Daniela Contreras Julio al Dr. Ramón Andrés Lozada Palomino.

Ahora bien, En tal virtud, se



RESUELVE

PRIMERO Aceptar la renuncia al poder presentada por el doctor Pablo Andrés Varticovsky Mercado frente al poder otorgado por Dilia Elena Julio Castro.

SEGUNDO: Entiéndase sin valor y efectos la renuncia al poder presentada por el doctor Pablo Andrés Varticovsky Mercado frente al poder otorgado por JULIO CESAR TRIVIÑO SUAREZ.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar al doctor Ramón Andrés Lozada Palomino como apoderado judicial de las señoras Dilia Elena Julio Castro, Carol Elena Contreras Julio y Carla Daniela Contreras Julio, conforme a los términos y para los fines indicados en el poder que se acompaña.

CUARTO: Entiéndase surtida por conducta concluyente la notificación (de que trata el inciso 2º del art. 301 del C.G.P.) a la señora Carol Elena Contreras Julio, del auto calendado 8 de agosto de 2023, desde el día en que se notifique el presente proveído, para lo de su cargo.

QUINTO: Ejecutoriado el presente proveído, pase al Despacho para lo pertinente.

2

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

Juez

Notificado por estado del 4 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b8a8619975299362baeae3a86c6024af61616ae508849b908a3d74a33a80c69c
Documento generado en 01/09/2023 12:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>